

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Bustares, Castilnuevo y Huertapelayo para que desde el día 15 del presente mes al 15 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 3 de Enero de 1944. 15

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el término municipal de Hiendelaencina, cuya declaración oficial fué hecha con fecha 3 de Noviembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. 16

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 440

Sobre marcado del precio del chocolate especial

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, con relación a consulta sobre si el impuesto de lujo debe figurar o no incluido en el precio marcado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 410, de la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que los fabricantes tienen la obligación de marcar el precio de *venta al público*, debiendo los comerciantes detallistas cobrar aparte dicho impuesto de lujo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 119381.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 441

Régimen de envases en la industria de vinos y licores

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito, número 119382, comunica lo que sigue:

«De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25-10-43 («B. O.» del 28, número 301) y con el criterio sustentado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, esta Comisaría dispone, con carácter general, que la industria y comercio de vinos, licores y jarabes, deberá atenerse por lo que se refiere a régimen de envases a las condiciones que cada casa tuviere establecidas con anterioridad al mes de Julio de 1936, tomando en la actualidad como base los precios oficiales de los envases o el normal del mercado en el caso de que no tengan precio oficial fijado, aplicando los mismos coeficientes para alquileres o fianzas que tradicionalmente venían usando en el citado año 1936:

Todos los industriales y comerciantes deberán estar dispuestos para justificar, documentalmente, ante la Inspección competente, que aplican las mismas normas que en el año 1936 o anteriores, comunicando dichas normas al Sindicato de la Vid, para su visado.

Los que se hayan establecido con posterioridad a la época antes fijada, podrán acogerse al régimen tradicional de otra casa similar, para lo cual solicitarán por intermedio del Sindicato correspondiente las normas y condiciones tradicionales. Estos industriales y comerciantes justificarán su régimen de envases me-

dante oficio o comunicado del Sindicato que los autorice a aplicar el régimen seguido por la casa similar.

El Sindicato de la Vid dará cuenta a la Secretaría General Técnica a través de esta Comisaría de los regímenes visados.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 442

SOBRE PRECIO DE ENGOMADOS PARA TEJIDOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación a la reforma de los precios establecidos para el engomado de tejidos, autoriza la siguiente tarifa como precio, en fábrica, con carácter general:

Cauchutar 2.º	4'75	ptas. m/2		
» 2.º suave	5'07	»	»	
» 1.º	5'07	»	»	
» 1.º suave	5'76	»	»	
» Extra doble	5'76	»	»	
» 2.ª brillo	5'76	»	»	
» 1.ª ídem	6'24	»	»	
» Extra doble brillo primera	6'93	»	»	
» dos caras polvo segunda.	6'08	»	»	
» ídem íd. íd. primera	8'96	»	»	
» ídem íd. íd. doble	17'92	»	»	
» ídem íd. íd. especie 1.ª ..	23'04	»	»	
» una polvo y otra brillo ..	7'31	»	»	

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 120581.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 443

PRECIOS DEL ASPERON CALIDAD JABONOSA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 120582, comunica lo que sigue:

«En relación con los precios de venta al público del asperón fijados en 0'20 y 0'25 pesetas la pastilla de 450/500 gramos, de calidad corriente y jabonosa, respectivamente, signífico a V. E. que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General, en escrito S. 5. 448-114, de 24-11-43, que ha resuelto lo que sigue:

1.º Se autoriza a los fabricantes de asperón a exportar su producto de *calidad jabonosa*, a otras plazas, aun cuando exista fabricante local y a fijar el precio de venta al público del modo siguiente: incrementando el precio de venta de 0'25 pesetas con los gastos de transportes y acarreo que se produzcan desde estación origen al domicilio detallista. No obstante lo cual, y con el fin de circunscribir el radio de ventas de las fábricas productoras a sus límites normales, se fija el tope de gastos autorizados, a 0'10 pesetas por pastilla de 450/500 gramos, y el precio máximo de venta al público del *asperón calidad jabonosa*, a 0'35 pesetas pastilla, pudiéndose cargar aparte los impuestos y arbitrios municipales que hubiere en las respectivas localidades.

2.º Los fabricantes locales deberán seguir vendiendo al público, al precio de 0'25 pesetas la pasti-

lla de 450/500 gramos de asperón de calidad jabonosa, aun cuando concurren en las citadas plazas marcas importadas que resulten a más elevado precio, en virtud de lo consignado en el párrafo anterior.

3.º Queda prohibida la exportación del asperón calidad corriente, rigiendo, por consiguiente, el precio único en toda España, de 0'25 pesetas pastilla de 450/500 gramos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 445

PRECIOS DE HARINA PARA EL MES DE ENERO

A partir de 1.º de Enero próximo y durante dicho mes, regirán en esta provincia, los siguientes precios de harina panificable:

Harina para cartillas de fábrica

Precio en fábrica, sin envase, 100'37 pesetas el Qm.

Harina de cupos

Precio en fábrica, sin envase, 117'91 pesetas el Qm.

Canon por coeficiente para compensar los gastos de transporte a las localidades consumidoras, 7 pesetas el Qm.

Canon por redondeo del precio del pan, 6'12 pesetas el Qm.

Precio de venta al público, 131'03 pesetas el Qm.

Los fabricantes de harina liquidarán con esta Junta Provincial de Precios, conforme está repetidamente ordenado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la recaudación obtenida en el mes anterior por el concepto de «canon por redondeo del precio del pan», ingresando su importe inexcusablemente dentro del plazo señalado, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», abierta en el Banco Hispano Americano de esta capital, dando cuenta al mismo tiempo a esta Junta Provincial de Precios del referido ingreso.

Rendición de partes mensuales

En lo sucesivo, después de cumplimentado el parte mensual correspondiente al movimiento habido en las fábricas de harinas de la provincia durante el mes de Diciembre de 1943, se utilizarán por todos los fabricantes de harina, los nuevos impresos (modelo número 8 B), cuyos ejemplares han sido remitidos por el Sindicato Provincial de Industria Harinera. Estos impresos se cumplimentarán por triplicado y harán referencia a todas las operaciones realizadas durante el mes, debiendo cerrarse el día último del mismo; es decir, en ningún caso recogerán operaciones que hayan sido realizadas por los fabricantes y registradas en los libros de fábrica con fecha distinta al mes a que se refiera.

Una vez en esta Delegación los citados partes y comprobados por las distintas Secciones a quienes compete, se cursará el oportuno acuse de recibo (modelo 9), con la conformidad o reparos a que haya habido lugar.

La distribución de los tres ejemplares referidos se hará de la siguiente forma: El original quedará en el Negociado de Harinas Panificables de la Sección de Avituallamiento; el duplicado, en la Sección de Precios de esta Delegación, y el triplicado, acompañado de los abonares o facturas de gastos de transporte pagados por los fabricantes a los receptores del cupo por el traslado del mismo, desde la fábrica suministradora al Municipio de destino, será remitido

por esta Delegación a la Caja de Compensación de Almacenistas y Fabricantes.

Aquellas localidades beneficiarias de un cupo de harina, que tengan enclavada una fábrica dentro de su término municipal, no tendrán derecho a percibir cantidad alguna por el concepto de gastos de transporte, excepto en aquellos casos, en que por carecer de existencias dicha fábrica y previamente autorizados por esta Delegación, hayan de desplazarse a cualquier otra fábrica de la provincia.

En su consecuencia, queda anulado el parte mensual que con anterioridad se remitía a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación, como igualmente los que eran enviados a la Caja de Compensación de Pan de esta Junta Provincial de Precios y a la Caja de Compensación de Almacenistas y Fabricantes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PLAZA VACANTE

La Excm. Diputación provincial de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año, acordó en sesión de 22 de Diciembre actual, declarar vacante y proveer, mediante concurso, una plaza de Aparejador Titular de Obras, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Para tomar parte en el concurso, deberán acreditarse con la documentación oportuna, las siguientes condiciones generales:

a) Ser español, tener 23 años cumplidos y no exceder de 45 el día que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio activo del cargo en obras al aire libre o subterráneas.

d) Estar en posesión del Título de Aparejador Titular de Obras.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y poseer buenos antecedentes político sociales.

f) No haber sido castigado con sanción alguna en otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

2.^a Los solicitantes ingresarán en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos para tomar parte en el concurso.

3.^a Por tener esta plaza la condición de única, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados de la Guerra por la Patria, útiles, que presenten el título correspondiente; Oficiales provisionales o de Complemento; ex-combatientes, en general; ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra, que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no hubiese concursantes de estas condiciones, se traspasará a turno libre la provisión, con arreglo al artículo 4.^o de la citada Ley.

4.^a El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a partir desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a Esta plaza, cuyas obligaciones están determinadas por analogía con las que figuran en el artículo 67 del Reglamento vigente de Funcionarios de esta

Corporación, estará dotada con el sueldo anual de 5.250 pesetas y el 60 por 100 de los honorarios correspondientes al Arquitecto Provincial por dirección de obra, en las que se ejecuten por concurso o subasta.

6.^a El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o empresa que tenga carácter oficial, aunque dicho sueldo figure como gratificación, y el nombrado tendrá la obligación de residir y establecer su domicilio en esta capital.

7.^a Los aspirantes acreditarán documentalmente las condiciones, méritos y prácticas profesionales que estimen oportuno alegar y que se apreciarán en razón a la capacidad y laboriosidad con que se hubiera realizado. Entre ellos, puede contarse el certificado de estudios de la Escuela, con calificaciones y circunstancias especiales. Se computará como mérito el haber demostrado capacidad en la prestación de servicios profesionales en cargos similares al que ha de desempeñar.

8.^a El Tribunal estará compuesto por el señor Presidente de la Corporación o miembro en quien delegue, y como Vocales, el representante de la Dirección General de Administración Local y el señor Arquitecto provincial, que también actuará de Secretario del Tribunal.

9.^a Dicho Tribunal formulará la propuesta a la Comisión Gestora del concursante que ha de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, verificándolo en el plazo máximo de ocho días.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1943. — El Presidente, José García Hernández.

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Recaudación. — Primer semestre de 1944

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles para el primer semestre del año 1944, estará abierta desde el día 1.^o al 15 de Enero próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla quinta del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado Enero sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la pagan desde el día 21 al 31 del referido mes, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1943. — P. S. El Tesorero, Guerra. 3662

Sección provincial de Estadística

Padrón de habitantes

Dispuesto por los artículos 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, que el Padrón de habitantes se recifique anualmente en el mes de Diciembre, los Ayun-

tamientos de esta provincia procederán a verificar seguidamente las operaciones de rectificación.

Antes del día 30 de Marzo de 1944, tienen que remitir a esta Sección los siguientes documentos: PADRON DE 1940.—RELACIONES DE ALTAS Y BAJAS DE 1943.—CUADERNO AUXILIAR.—DOS RESUMENES NUMERICOS.

Para verificar las operaciones de rectificación, deberán tenerse en cuenta las instrucciones que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 313, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1941.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 3674

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Circular núm. 18

Calendario oficial de fiestas laborables para el año 1944

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 57 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, y de conformidad con las disposiciones en vigor, vengo en dictar las siguientes normas:

1.^a Son fiestas religiosas equiparadas a domingo, en cuanto a efectos de trabajo, debiendo abonarse íntegramente los salarios correspondientes a los trabajadores que hayan de vacar preceptivamente, y con el carácter que para cada una se señala, las siguientes:

1.º de Enero, Circuncisión del Señor, no recuperable.

6 de Enero, Epifanía, no recuperable.

6 de Abril, Jueves Santo, no recuperable.

7 de Abril, Viernes Santo, recuperable.

18 de Mayo, Ascensión del Señor, recuperable.

8 de Junio, Corpus Christi, recuperable.

29 de Junio, San Pedro y San Pablo, recuperable.

25 de Julio, Santiago Apóstol, recuperable.

15 de Agosto, La Asunción de Nuestra Señora, recuperable.

1.º de Noviembre, Todos los Santos, no recuperable.

8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción, no recuperable.

25 de Diciembre, Navidad, no recuperable.

2.^a Son fiestas Nacionales asimiladas a domingos en cuanto a la obligación de cumplir el descanso, debiendo igualmente abonarse los salarios y con el carácter que se indican, los días:

18 de Julio, Fiesta Nacional del Trabajo, no recuperable.

12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad, recuperable.

3.^a Tendrán la consideración de días festivos con igual significado que los señalados en los artículos anteriores, pero tan sólo dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, aquellas fiestas religiosas locales en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales.

En consecuencia, en Guadalajara y su término municipal, serán días festivos, el 23 de Enero, día del Arzobispado, con el carácter de no recuperable; el 8 de Septiembre, Nuestra Señora de la Antigua, con el carácter de recuperable.

En los demás términos municipales de la provincia, la primera de las fiestas locales que se celebren en el año, tendrá la consideración de no recuperable; en la segunda deberán recuperarse las horas perdidas, manteniéndose, no obstante, el orden alternativo en todas las demás.

4.^a La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal correspondiente al día festivo de que se trate.

5.^a La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración será obligatoria para el obrero, y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

6.^a Los obreros que por pertenecer a industrias exceptuadas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Descanso Dominical hayan de trabajar en los días festivos señalados anteriormente, no disfrutarán del descanso de compensación en otro día, ni tendrán derecho a bonificación en su salario; pero gozarán de una hora libre en la forma establecida por el artículo 6.º de la Ley de 13 de Julio para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

7.^a El presente Calendario deroga todas las disposiciones relativas a festividades laborables, no obstante, tendrán fuerza de obligar las normas que, en casos excepcionales, para cada fiesta se señalen.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1943.—El Delegado provincial de Trabajo, ilegible. 10

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

Inspección de la circulación y transportes por carretera

CIRCULAR

Expirando el día 15 del corriente mes el plazo voluntario para que los dueños de vehículos automóviles puedan proveerse de la Patente Nacional de Circulación, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fecha 28 de Febrero de 1934, publicada en este periódico oficial correspondiente al día 12 de Marzo, se abre un plazo voluntario que expira el 26 del mes en curso, para que los dueños de vehículos automóviles dedicados al servicio público de transporte de mercancías por carretera y los de taxímetros, puedan proveerse en esta Jefatura de Obras Públicas de la tarjeta reglamentaria de las clases D) y C); bien entendido, que de no verificarlo en dicho plazo, serán sancionados los infractores con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 3 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 12

CAMPAÑA ACEITERA 1943-44

Relación de molineros y refinadores, mod. n.º 1.

Relación de propietarios de olivar, mod. n.º 1.

Declaración de puesta en marcha de almazara, modelo n.º 3.

Declaración jurada de características de la almazara, mod. n.º 4.

Declaración mensual de existencias en almazara, modelo n.º 7.

Declaración mensual por productores, mod. n.º 8.

Conduces pura almacenamiento fuera de la almazara, mod. n.º 9.

Conduces de orujo graso, mod. n.º 10.

Todos estos impresos, necesarios para la campaña aceitera de 1943-44, puede solicitarlos a la **Imprenta del Sucesor de Antero Concha**, Plaza de San Esteban, 2, Guadalajara 2 1